

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07189-23 DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Decreto Departamental, 307 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educación, 1075 de 2015, establece: "**Calendario académico.** Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradicionales de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del primero de noviembre de cada año para el calendario A y antes del primero de julio para el calendario B".

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07189-23 DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 2.3.3.1.11.3. ibidem determina la integración de la semana de receso estudiantil con una de la Semanas de Desarrollo Institucional, previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo Decreto, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Que el artículo 7 Constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 86, señala: "Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizan por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, en el numeral 2.3.1.3.1.4 determina la importancia de considerar factores culturales, regionales y étnicos como elementos determinantes para el ingreso y permanencia al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Artículo 1. Calendario Escolar. Fijar para las Instituciones Educativas Estatales de los Municipios no Certificados en Educación del Departamento de Boyacá el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2027.

Artículo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2027, destinado a la Ejecución del Proyecto educativo institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07 189 - - - **DE** 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Educación Formal en los municipios no certificados en materia de educación del Departamento de Boyacá, estará enmarcado en las siguientes fechas:

PERIODOS SEMESTRALES:

- **Primer Periodo Semestral:** Del 11 de enero de 2027 al 13 de junio de 2027.
 - Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares: 12 de enero de 2027. Los Rectores remitirán copia de acta de presentación al Director de Núcleo asignado a cada Institución Educativa y radicarla mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).
- **Segundo Periodo Semestral:** Del 5 de julio de 2027 al 9 de enero de 2028.

PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES: Correspondiente a 40 semanas lectivas o de trabajo académico que deben dedicar los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares con los estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, así:

- **Primer Período Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 18 de enero de 2027 al 21 de marzo y del 29 de marzo al 13 de junio de 2027.
- **Segundo Período Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 5 de julio al 10 de octubre y del 18 de octubre al 28 de noviembre de 2027.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Correspondiente a cinco (5) semanas del calendario académico distintas de las semanas de trabajo académico con los estudiantes para desarrollar actividades de planeación y organización Institucional, análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación, así:

- **Una semana:** del 11 de enero de 2027 al 17 de enero de 2027.
- **Una semana:** del 22 de marzo de 2027 al 28 de marzo de 2027.
- **Una semana:** del 14 de junio al 20 de junio de 2027
- **Una semana:** del 11 al 17 de octubre de 2027.
- **Una semana:** del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2027.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07 189 - - - DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO. Por acuerdo sindical según decreto 983 del 2024 en su artículo 15 numeral 6 "Establecer en la semana de desarrollo Institucional de octubre dos días para el desarrollo de actividades culturales y deportivas en las Instituciones Educativas y los juegos de la confraternidad docente".

RECESO ESTUDIANTIL. Correspondiente a doce (12) semanas así:

- **Una semana:** del 11 al 17 de enero de 2027.
- **Una semana:** del 22 de marzo al 28 de marzo de 2027.
- **Tres semanas:** del 14 de junio al 4 de julio de 2027.
- **Una semana:** del 11 al 17 de octubre de 2027.
- **Seis semanas:** del 29 de noviembre de 2027 al 9 de enero de 2028.

VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: Siete (7) semanas así:

- **Dos semanas:** del 21 de junio al 4 de julio de 2027.
- **Cinco semanas:** del 6 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028.

CAPÍTULO II
Disposiciones Comunes

Artículo 3. Las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento realizarán las siguientes actividades tendientes a las conmemoraciones que a continuación se enuncian:

- **Día del maestro:** Con el fin de destacar la labor de los maestros y maestras, el 15 de mayo de 2027, se realizarán actividades académicas especiales, donde a través de conversatorios y espacios de encuentro y bienestar se reconocerá por parte de los entes Departamentales y/o municipales su labor pedagógica, el liderazgo inspirador y transformador de los sueños, deseos y anhelos de los educandos, el desarrollo de la región y la construcción de un nuevo país, el cual se establecerá para el 14 de mayo como día de descanso remunerado, según acuerdo sindical.
- **Día del directivo docente.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.8.1.3, el 5 de octubre, se debe celebrar día del directivo docente. "Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07189 -- DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Conmemoración día de la Afrocolombianidad:** Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 725 de 2001, el congreso de la República de Colombia estableció el 21 de mayo como el día Nacional de la Afrocolombianidad, en homenaje a los 150 años de la abolición de la esclavitud en el país, se debe conmemorar este día con actividades que tengan como objetivo, el reconocimiento étnico, la riqueza cultural, histórica y social con el fin de fomentar y enaltecer el valor e importancia de la población NARP.
- **Conmemoración día del Servidor Público** (funcionarios administrativos) teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.1.5.1 señala "Declararse el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficacia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público" para el 02 de julio de 2027 como día de descanso remunerado.
- **Revivir la conmemoración del 20 de julio de 1810 - Día de la Independencia de Colombia.** El día hábil siguiente, las instituciones educativas reflexionarán sobre el protagonismo e importancia del mestizaje en el proceso independentista y la creación de lo que hoy es la riqueza cultural de Colombia, al igual que la influencia de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, el protagonismo y el aporte de las mujeres en los procesos independentistas y los aportes al desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- **Revivir la conmemoración del 7 de agosto de 1819.** Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 596 del 28 de junio de 2004, las instituciones Educativas celebrarán con un acto cultural el día de Boyacá, en desarrollo de la cátedra de Boyacá, y con la participación de toda la Comunidad Educativa (Estudiantes, directivos docentes, docentes, padres de familia y administrativos), y se compensará el 13 de agosto.
- **Día Nacional de los Derechos Humanos:** En cumplimiento de la Ley 95 de 1985, el 9 de septiembre se conmemora en Colombia el Día Nacional de los Derechos Humanos. Se invita a las Instituciones Educativas a desarrollar actividades pedagógicas, culturales y de sensibilización que promuevan en la comunidad educativa el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos.
- **Celebración del día de la Boyacensidad.** Mediante la Ordenanza 0023 del 09 de septiembre de 2009, se promulgó el día dos (2) de octubre, como día Cívico Departamental con el fin de conmemorar el aniversario de la creación del

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07189-- DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

departamento de Boyacá y realizar una ceremonia cívica y cultural especial que promueva y fortalezca la Boyacensidad y reafirme la identidad regional.

- **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** 25 de noviembre de 2027. Se invita a las Instituciones Educativas a reflexionar sobre las formas de violencia normalizadas, invisibilizadas y ocultas, como la violencia espiritual, la violencia política, la violencia por identidad de género, la violencia psicológica, la violencia económica y manifestaciones de la violencia sexual, que afectan de manera diferenciada a todas las mujeres.

Parágrafo 1. Si alguna de estas conmemoraciones mencionadas, están en el calendario en un día sábado o domingo, la Institución Educativa mediante acuerdo del consejo directivo podrá autorizar su traslado a un día laboral y/o incluirse en la resolución que emita la institución educativa de calendario institucional.

Parágrafo 2. En cumplimiento del acuerdo sindical suscrito por el departamento, los establecimientos educativos organizarán un día en cada período académico para la realización de jornadas pedagógicas presenciales para directivos y docentes; con flexibilización curricular no presencial para los estudiantes y deberá establecerlo en el calendario Institucional.

Artículo 4. Adopción del Calendario Institucional. Antes del 17 de enero del 2027, las Instituciones Educativas Estatales administradas por el Departamento, mediante Resolución Rectoral, adoptarán el calendario académico acá establecido y encauzarán las acciones correspondientes para su cabal cumplimiento por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de la institución.

Artículo 5. Cumplimiento del Calendario Académico: Las administraciones municipales, los consejos directivos, directores de núcleo o los rectores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académica.

Parágrafo. En caso de que, por situaciones de **fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias excepcionales** que impidan la prestación del servicio educativo, tales como situaciones de orden público, emergencias o desastres naturales, paros, movilizaciones o celebraciones municipales, sea necesario suspender temporalmente las actividades académicas presenciales por un período no superior a una semana, el Rector, con el visto bueno del Consejo Directivo, deberá emitir el correspondiente acuerdo, mediante el cual se informe a la comunidad educativa sobre la situación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07189--3 DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

presentada y las estrategias pedagógicas adoptadas para flexibilizar las actividades académicas, garantizar el derecho a la educación y favorecer la continuidad del aprendizaje de los educandos, sin afectar el Calendario Académico.

Asimismo, deberá informar a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a la Secretaría de Educación y al Director de Núcleo correspondiente y dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de la situación. La Secretaría de Educación estudiará el caso y podrá autorizar los ajustes necesarios y ampliación del tiempo estipulado inicialmente, atendiendo lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Plan Operativo Anual. En la semana de desarrollo Institucional del mes de enero, el Rector en cumplimiento de sus funciones, debe fijar por resolución la jornada laboral, jornada escolar, asignación académica y el tiempo dedicado por cada docente al cumplimiento de las actividades curriculares complementarias en cumplimiento del decreto 0277 de 2025, según lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

Una vez conocido, adoptado y socializado el Calendario Académico 2027, el rector, junto con el Consejo Directivo, elaborará y adoptará con base en el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Operativo Anual de la Institución Educativa y remitirá copia al Director de Núcleo Educativo, quien reportará a la Subdirección de Calidad Educativa y Núcleos Educativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, a más tardar el 12 de febrero de 2027, con el fin de realizar seguimiento a las actividades programadas.

Artículo 7. Rendición de Cuentas. El rector está en la obligación de reglamentar dentro de los tiempos del Calendario Escolar, las audiencias públicas de Rendición de Cuentas, materializado en un acto público, convocado oportunamente, para evaluar la gestión realizada y sus resultados de acuerdo a lo establecido en la circular 063 del 28 de mayo del 2018 expedida por la Secretaría de Educación.

Artículo 8. Informes Periódicos. Es obligación del Rector presentar informes bimestrales sobre el desarrollo y cumplimiento del Calendario Institucional al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia, así como remitir copia de dichos informes al Director de Núcleo asignado a su institución, quienes, a su vez, están obligados a reportar el respectivo informe a la subdirección correspondiente de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo: En estos informes periódicos también se debe presentar lo correspondiente a la rendición de cuentas y el Plan Operativo Anual.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 07 189 - - - DE 15 OCT 2026

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027 PARA LAS 254 INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL, QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 9. Instituciones Educativas de Carácter Privado. Las Instituciones Educativas de carácter privado, legalmente autorizadas para prestar el servicio educativo en educación formal y en cualquiera de los ciclos y niveles, mediante resolución rectoral, y dentro de su autonomía institucional, establecerán su calendario académico adoptando las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las intensidades horarias mínimas de actividades académicas con estudiantes, establecidas en los diferentes ciclos y niveles conforme al decreto 1075 del 2015.

Artículo 10. Publicación. La presente resolución se publicará en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá y concomitantemente se remitirá copia a la subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

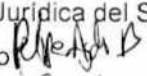
Artículo 11. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, regirá a partir del 11 de enero de 2027 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

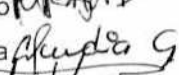
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 15 OCT 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

 **Aprobó:** Clinton René Sánchez Candela. Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco. Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo. Directora Técnico Pedagógica 

Proyectó: Luis Manuel Salazar Martínez. Subdirector Calidad Educativa 